

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
**JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Carrera 10 No. 14-33, Piso 7°  
[cmpl13bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl13bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá D.C., (29) de junio de dos mil veintidós (2022)

11001 4003 013 **2021-0945**

Debidamente presentada la demanda y ante el lleno de las exigencias contenidas en los artículos 621 y 709 del C. de Cio., en concordancia con los artículos 422 y 431 del C.G. P., mediante providencia del 23 de febrero de 2022, se libró mandamiento de pago a favor del **BANCO DE BOGOTÁ**, en contra de **MARIA FILIA MONTAÑA MORENO**, por las sumas de dinero allí indicadas.

A la demandada se le envió el link del proceso a la dirección electrónica [maria.montana@idime.com.co](mailto:maria.montana@idime.com.co), donde se le advirtió que con dicho acto quedaba notificada, obteniéndose como resultado la apertura de la correspondencia, el día 28/03/2022, surtiéndose de esta forma la notificación de manera personal, tal como lo regla el artículo 8 del decreto 806/20 quien dentro del término para comparecer al proceso, guardó silencio.

Revisado el documento aportado como base de la ejecución, se observa que el mismo reúne los requisitos establecidos por el artículo 422 del Código General del Proceso, si se tiene cuenta que la obligación allí contenida es clara, expresa y exigible.

Como no existe vicio ni causal de nulidad capaz de invalidar lo actuado y se encuentran cumplidos a cabalidad los presupuestos procesales, y teniendo en cuenta que no existe excepción por resolver, procede el Despacho conforme a lo ordenado por el inciso 2° del artículo 440 del C.G.P., en consecuencia dispone:

1.- SEGUIR adelante la ejecución, tal como se dispuso en el mandamiento de pago.

2.- PRESENTAR la liquidación del crédito teniendo en cuenta lo previsto en el art. 446 del Código General del Proceso.

3.- PROCEDER al avalúo y remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen.

4.- CONDENAR en costas a la parte demandada. Señálese como Agencias en derecho la suma de \$3.900.000 pesos.

**NOTIFÍQUESE**



**ÁLVARO ABAÚNZA ZAFRA**  
Juez

Rso

<p>JUZGADO 13 CIVIL MUNICIPAL</p> <p>La providencia anterior se notifica en el ESTADO</p> <p>No. <u>34</u> Hoy <u>30-06-2022</u></p> <p>JUAN CARLOS JAIMES HERNÁNDEZ Secretario</p>
---